

AEEJ/JURC-CM/0011/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Apoderado, la Lic. ELIZABETH REYES MEDINA, y por la otra **EUREST PROPER MEALS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representado en este acto por el C. JOSÉ JUAN GONZÁLEZ BECERRIL (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- Declara la AGENCIA a través de su representante que:
- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el Decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Que sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- c) Que la Lic. Elizabeth Reyes Medina, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Que la AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y señala como su domicilio el ubicado en la calle Mariano Bárcenas sin número, Fraccionamiento Auditorio, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45190.
- e) Que con base en la propuesta técnica y fallo económico del proceso de licitación pública nacional LPNCC015/2019, esta Agencia se compromete a tramitar la licencia municipal para el domicilio del Recinto Ferial, de conformidad con el presente contrato.
- II. Declara EL PRESTADOR a través de su representante que:
- a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la Escritura Pública Instrumento número 20,142 veinte mil ciento cuarenta y dos, de fecha 23 veintitrés de mayo de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Julio Sentíes.



19 MEure

Licitación Pública Nacional con Concurrencia del Comité LPNCC 015/2019



García, Notario 104 ciento cuatro del Distrito Federal, bajo el nombre "Balsa Ara, S.A.", y mediante la Escritura Pública 2,505 dos mil quinientos cinco, de fecha 28 veintiocho de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martínez, Notario 205 doscientos cinco del Distrito Federal, se acordó cambiar la nomenclatura a "Eurest Proper Meals de México. Sociedad Anónima de Capital Variable"; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes

- b) Para todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, señala como su domicilio el ubicado en la
- c) Que el Compareciente José Juan González Becerril, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente CONTRATO, tal como se desprende del Instrumento Público número 14,330 catorce mil trescientos treinta, de fecha 18 dieciocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martínez, titular de la Notaría 205 doscientos cinco del Distrito Federal y manifestando, bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
- d) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.
- e) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, LPNCC 015/2019.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a proporcionar el servicio de Barras Fiestas de Octubre 2019, mismos que se detallan en el Anexo A del presente instrumento, en lo sucesivo PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación total por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS adjudicados, EL PRESTADOR se obliga a pagar a LA AGENCIA, una comisión en porcentaje fijo sobre la venta neta de los SERVICIOS materia de este instrumento en los siguientes porcentajes:

| Concepto | Porcentaje |
|--|----------------------------------|
| Venta Directa (bebidas refrescantes, de baja y alta graduación al público en general) | 35% (treinta y cinco por ciento) |
| Venta Indirecta (bebidas refrescantes, de baja y alta graduación cubeteros, vendedores ambulantes) | 7% (siete por ciento) |

Eliminados parcialmente dos renglones, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

de



Para el pago de los anteriores porcentajes, EL PRESTADOR deberá entregar a LA AGENCIA un reporte semanal y un reporte final de las ventas, especificando el tipo de producto vendido, mismos que deberán entregarse al Director Comercial, el Lic. René Mauricio Robles Márquez. Los reportes semanales deberán ser pagados, de acuerdo al porcentaje correspondiente a LA AGENCIA a la semana inmediata siguiente al corte, debiendo liquidar en su totalidad el último de los reportes el 11 once de noviembre del año en curso.

| Semana | Fechas | Debe liquidarse a más tardar 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve | |
|--------|--|--|--|
| 1 | Del 4 cuatro al 11 once de octubre del año en curso | | |
| 2 | Del 12 doce al 18 dieciocho de octubre del año en curso | 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve | |
| 3 | Del 19 diecinueve al 25 veinticinco de octubre del año en curso | 1 uno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve | |
| 4 | Del 26 veintiséis de octubre al 4 cuatro de noviembre del año en curso | 11 once de noviembre de 2019 do mil diecinueve | |

LAS PARTES convienen que en caso de que EL PRESTADOR incumpla con la presentación de alguno de los reportes y/o el pago de los porcentajes en las fechas señaladas en líneas anteriores, LA AGENCIA hará de manera inmediata efectiva la garantía señalada en la cláusula décima.

TERCERA. Adjudicación por Licitación. El presente CONTRATO se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 55 cincuenta y cinco, fracción III tercera, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. Vigencia. LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará a la firma por ambas PARTES de este instrumento legal y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de la presente anualidad.

Se considerará que EL PRESTADOR ha entregado los servicios objeto de este CONTRATO, una vez que recabe el oficio de recepción del servicio a entera satisfacción por parte del Director Comercial de LA AGENCIA, el Lic. René Mauricio Robles Márquez.

No obstante lo anterior, se establece que el periodo en el que se van a celebrar las Fiestas de Octubre Edición 2019, será del 4 cuatro de octubre al 4 cuatro de noviembre de la presente anualidad, en lo sucesivo PERIODO FERIAL.

QUINTA. De los productos. EL PRESTADOR se compromete asegurar el abastecimiento de bebidas refrescantes, de baja y alta graduación a:

Público en general



Intermediario (concesionarios de alimentos y bebidas).

Debiendo EL PRESTADOR asegurarse que los productos se encuentren en condiciones óptimas para consumo inmediato, incluyendo hielo, de los asistentes a las Fiestas de Octubre, Edición 2019. Sin embargo EL PRESTADOR no se hace responsable de la calidad del producto final que los revendedores o intermediarios hagan llegar al consumidor.

SEXTA. De las exclusividades. EL PRESTADOR reconoce y acepta que LA AGENCIA tiene suscritos diversos convenios de exclusividad por lo que se compromete a respetar y asumir como compromiso propio dicha exclusividad pactada por LA AGENCIA. Los acuerdos específicos y productos son:

- Arca Continental Coca Cola Company: Coca-Cola, Coca Cola Light, Coca Cola Light Caffeine Free, Coca Cola Sin Azúcar, Fanta, Sprite, Sidral Mundet, Sidral Mundet Light, Fresca, Lift, Delaware Punch, Senzao, Fanta Zero, Sprite Zero, Fresca Zero, Lift Zero, Ciel Natural, Ciel Mineralizada, Topochico, Ciel Agua Saborizada, Ciel Agua Finamente Gasificada, Fuze Tea, Minute Maid, Burn, Del Valle, Frutsi, Valle pulpy, Valle Frut, Bebere, Vitamin Water, Smart Water.
- Grupo Vida / Granvita: barras de avena y/o granola, galletas de avena y/o granola, shots de avena Gran Vita, granolas, frutas y verduras secas, palomitas de maíz fabricadas con aire y Snacks yobits.
- Grupo Pernord Ricard: Cognac Martell, Gin ó Ginebra Beefeater, Vodka Absolut

EL PRESTADOR tiene prohibido, para el cumplimiento de este CONTRATO, comprar y/o distribuir productos de marcas que sean competencia directa o indirecta de las marcas mencionadas en el párrafo anterior, en razón de los contratos de exclusividad que existen previo a la celebración de éste instrumento.

LAS PARTES convienen que EL PRESTADOR es el único responsable del pago total de bebidas sin contenido alcohólico, así como de alta y baja graduación que le sea necesario adquirir para cumplir con el objeto de este instrumento.

EL PRESTADOR consiente que en caso de incumplir lo señalado en los párrafos anteriores, deberá cubrir la totalidad de las penalizaciones señaladas en los contratos de exclusividad. Adicional a esto, LA AGENCIA hará efectiva la garantía señalada en la cláusula décima, así como hacer efectivas las penas convencionales establecidas en la cláusula novena

SÉPTIMA. Del Personal. EL PRESTADOR acepta que deberá contar con el recurso humano, técnico que garantice la óptima operación durante el PERIODO FERIAL. Deberá considerar todo el personal (vendedores y cubeteros) además del equipo logístico para distribuir producto a los locatarios autorizados y a las barras que atenderán al público en general.

Así como el personal necesario de supervisión de toda la operación, manejo del producto y cumplimiento de los requisitos higiénicos y sanitarios.

OCTAVA. Causales de terminación anticipada. Las PARTES acuerdan como causales de rescisión o cancelación del CONTRATO, los siguientes casos:





- a) Cuando EL PRESTADOR, al momento de la adjudicación se encuentre en lo supuesto señalado del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 108 de su Reglamento. Además de que se detecte durante la vigencia de este CONTRATO el supuesto señalado anterior.
- b) Cuando EL PRESTADOR, no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las bases de la convocatoria relativa a la Licitación Pública Nacional con Concurrencia del Comité, LPNCC 015/2019 y anexos o lo señalado en este instrumento.
- c) La presentación de datos falsos.
- d) Si se acredita que a EL PRESTADOR se le hubieren rescindido uno o más contratos por causas imputables al mismo y/o las sanciones aplicadas con motivo de incumplimiento se encuentren en vigor.
- e) En caso de que la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, sea con especificaciones distintas a las establecidas en el Anexo A, LA AGENCIA considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del pedido y/o contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial y sin perjuicio de ejecutar los procesos legales correspondientes y demás sanciones que resulten en su caso por un monto mayor a la garantía.

Ambas partes, acuerdan que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada del presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para el mismo en caso de cualquier incumplimiento de EL PRESTADOR a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que en caso de terminación del presente CONTRATO por cualquiera de las causales descritas con antelación, EL PRESTADOR se encontrará obligado a devolver a LA AGENCIA las cantidades pagadas hasta el momento de la recisión.

NOVENA. Penas convencionales En caso de que EL PRESTADOR, acepta que se aplicará la pena convencional según los siguientes supuestos:

a) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total I.V.A. incluido, según lo establecido en la cláusula segunda del presente, en caso de que la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS materia de este CONTRATO, no hayan sido recibidos de acuerdo a las especificaciones técnicas o si EL PRESTADOR no cumple en tiempo y forma con lo estipulado en Anexo A, conforme a la siguiente tabla:

| DÍAS DE ATRASO, CON BASE EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (NATURALES) | % DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA | |
|---|--|--|
| De 01 uno hasta 05 cinco | 3% tres por ciento 6% seis por ciento | |
| De 06 seis hasta 10 diez | | |
| De 11 once hasta 20 veinte | 10% diez por ciento | |



M

tures

De 21 veintiún días de atraso en adelante

Se rescindirá el contrato a criterio de la AEEJ

Lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula décima, y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA AGENCIA notificará por escrito a EL PRESTADOR sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de EL PRESTADOR realizar lo siguiente:

1. EL PRESTADOR deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios que hayan sido cuantificados por LA AGENCIA, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque nominativo y certificado a favor de LA AGENCIA, el cual deberá ser depositado en la cuenta de LA AGENCIA, referenciando en el comprobante respectivo, el número del contrato que se generará. EL PRESTADOR deberá entregar a LA AGENCIA, copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

LA AGENCIA, verificará que los montos sean correctos, en su defecto EL PRESTADOR tendrá que realizar la corrección dentro de los 3 días hábiles siguientes a su devolución.

En caso de que EL PRESTADOR omita el pago de la pena convencional dentro de los 8 ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos LA AGENCIA cuenta con la autorización de EL PRESTADOR para retener el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si EL PRESTADOR incumple con lo estipulado en el presente CONTRATO y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el pago pactado y no existir parcialidad pendiente, se notificará a la Unidad Centralizada de Compras el detalle del incumplimiento con las evidencias de las gestiones de cobro a EL PRESTADOR y esta a su vez turnará el expediente a la Coordinación Jurídica de LA AGENCIA para que ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de EL PRESTADOR del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA. Garantía. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, EL PRESTADOR se obliga a otorgar garantía a favor de LA AGENCIA por la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la Licitación y en el presente CONTRATO, así como para la calidad, defectos y vicios ocultos de los SERVICIOS materia del presente instrumento, la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado o de caja, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 ciento diez del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Para El Poder Ejecutivo Del Estado De Jalisco. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de LA AGENCIA una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de EL PRESTADOR.

EL PRESTADOR queda obligado ante LA AGENCIA a responder por los defectos y vicios ocultos de la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.



M w

Eure

DÉCIMA PRIMERA. Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA TERCERA. Vicios. LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA CUARTA. Cesión. LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

DÉCIMA QUINTA. Encabezados. LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas,



My wi

eurest



ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA. Transparencia. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA NOVENA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos;

(VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

VIGÉSIMA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que

Jalisco

W/





sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad. LAS PARTES reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. Las Partes:

- a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");
- b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");
- deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.



del



A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas LAS PARTES de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado, para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

LA AGENCIA

Lic. Elizabeth Reyes Medina Apoderado

Testigo

Miguel Ángel Talancón Langarica Gerente de Compras José Juan González Becerril

Testigo

L.C. José Domingo Morales Barajas Director Operativo

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de veintitrés cláusulas y diez hojas solo por el anverso, celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, por conducto de su Apoderado, la Lic. Elizabeth Reyes Medina y la empresa denominada EUREST PROPER MEALS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el C. José Juan González Becerril, el día 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.







ANEXO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ

LPNCC 015/2019

"CONTRATACION DE SERVICIOS DE BARRAS FIESTAS DE OCTUBRE 2019"

ESPECIFICACIONES:

| Progresivo | Cantidad | Unidad de Medida | Servicio | Descripción |
|------------|----------|---------------------|---|---|
| 1 | 1 | SERVICIO | CONTRATACION DE SERVICIOS DE BARRAS FIESTAS DE OCTUBRE 2019. | CONTRATACION DE SERVICIOS DE BARRAS FIESTAS DE OCTUBRE 2019, SUMINISTRO Y ADMINISTRACION DE BEBIDAS AL CONSUMIDOR FINAL Y AL INTERMEDIARIO (CONCESIONARIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS) DURANTE EL PERIODO FERIAL EDICION 2019. |

LA AGENCIA

José Juan González Becerril

Lic. Elizabeth Reyes Medina Representante Legal

Testigo

Miguel Ángel Talancón Langarica Gerente de Compras Testigo

Lic. René Mauricio Robles Márquez Director Comercial

La presente hoja de firmas corresponde al Anexo A del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, por conducto de su Representante Legal la C. Elizabeth Reyes Medina y EUREST PROPER MEALS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el C. Eduardo Mondragón Mora, el día 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.





Convenio aclaratorio que comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Apoderado, la Lic. ELIZABETH REYES MEDINA, y por la otra EUREST PROPER MEALS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado en este acto por el C. JOSÉ JUAN GONZÁLEZ BECERRIL (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente convenio y sujetarse al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Antecedente

Primero.- Con fecha de firma 30 de septiembre de 2019, LA AGENCIA y EL PRESTADOR celebraron un contrato de prestación de servicios el cual tiene por objeto la prestación por parte de EL PRESTADOR a LA AGENCIA del servicio de manta, de bebidas, dentro de inmueble denominado Auditorio Benito Juárez (el "Contrato").

<u>Declaraciones</u>

- Declaran las Partes, por conducto de sus apoderados, que:
- a) Reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan sus apoderados, misma que no les ha sido limitada, modificada perevocada de forma alguna.
- b) Reconocen que el presente convenio primara ante las dudas de interpretación, ejecución o demás del Contrato descrito en los Antecedentes del presente convenio.
- c) Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse bajo los términos y condiciones que se contienen en el mismo, a fin de modificar algunos términos del Contrato.

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en otorgar las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Las Partes acuerdan agregar la Ciáusula Vigésima Cuarta del Contrato para quedar de la siguiente forma:

"VIGÉSIMA CUARTA. Precisiones, aclaraciones, limitaciones e interpretación sobre el Contrato. EL PRESTADOR no será responsable por los daños indirectos, imprevistos o consecuenciales, incluyendo el lucro cesante. En los casos de los daños directos, la responsabilidad de EL PRESTADOR estará limitada a los \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) establecidos como garantía.

La fianza, permanecerá vigente del 4 de octubre de 2019 al 18 de noviembre de 2019, es decir, dos semanas después de finalizado el evento, motivo de la fianza; dicha fianza podrá ser cancelada por EL PRESTADOR una vez terminando el Evento y esta solo podrá ser cobrada en los siguientes casos:

- Por falta de pago; y
- No cumplimiento de exclusividad con los patrocinios.

Página 1 de 2



La aplicación de la fianza por el incumplimiento a la exclusividad únicamente aplicará el caso de que EL PRESTADOR este formal y completamente enterado de dichos acuerdos, la cual se deberá hacer exclusivamente por correo electrónico o carta firmada, en caso de no tener dicha información y en su caso se genere un incumplimiento, EL PRESTADOR no será responsable ni acreedor a penas convencionales y LA AGENCIA no podrá hacer valida la garantía de la cláusula décima. En el caso que LA AGENCIA decida entrar en un acuerdo de patrocinio (o entre en cualquier otra relación) que aumente los costos en que incurra EL PRESTADOR, el sobre costo le será descontado a la AGENCIA de los porcentajes que se le deban pagar.

El pago de las comisiones esta sujeta a la previa entrega de la factura por parte de LA AGENCIA.

Los logos, marcas, patentes, diseños industriales, derechos sobre avisos o nombres comerciales, certificados de invención, invenciones, sobre explotación de derechos de autor, reservas de derechos, modelos de utilidad, secretos industriales, comerciales y de mercado, procesos y otros conceptos similares que sean propiedad de cada una de las partes o respecto de los cuales las partes tengan licencia, continuarán como derechos exclusivos de éstas y en ningún momento se entenderá que la otra parte tendrá derecho alguno sobre los mismos.

LA AGENCIA será el único responsable de proporcionar la seguridad adecuada en las áreas designadas a EL PRESTADOR en todo el Auditorio otorgadas a EL PRESTADOR"

Segunda.- Las Partes acuerdan que con excepción de lo mencionado en el Convenio todas las demás cláusulas del Contrato continuarán surtiendo todos y cada uno de sus efectos legales en los términos en que fueron plasmadas en el mismo y en caso de dudas en la interpretación o ejecución del Contrato, el presente convenio prevalecerá.

Enteradas las Partes del contenido y alcance del Convenio se manifiestan conformes con el mismo, externando que no existe dolo, lesión, violencia o algún otro vicio que anule el consentimiento, lo ratifican firmando por duplicado en la Ciudad de Zapopan, Jalisco; el 01 de octubre de 2019.

LA AGENCIA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

ELIZABETH REVES MEDINA

EL PRESTADOR EUREST PROPER MEALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

JOSÉ JUAN GONZÁLEZ BECERRIL

